



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N°4145-11-2019-SGTV-MPT

Talara 18 de noviembre del 2019.....

VISTA, la papeleta de Infracción al Tránsito N°007736, de fecha 29 de octubre del 2019, impuesta al administrado **CORDOVA GUTIERREZ HENRY OMAR**, identificado con DNI 42219599 con domicilio en CALLE LA BREA N°503 A.H 09 DE OCTUBRE- EN EL DISTRITO DE PARIÑAS- PROVINCIA DE TALARA; por haber cometido la infracción tipificada en el Código M.03 del Reglamento Nacional de Tránsito, el Expediente de Proceso N° 00019669, el Expediente de Proceso N° 00020361 e INFORME N° 66-11-2019-GDRBV-A.SGTV-MPT;

CONSIDERANDO

Que, la papeleta de vista, que corresponde al administrado **CORDOVA GUTIERREZ HENRY OMAR, CONDUCTOR** del vehículo automotor de placa de rodaje N° M1E703; determina que ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento de Tránsito, registrada con el código de infracción **M.03**, el cual según el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: **"Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional"** de calificación MUY GRAVE sancionable con una multa pecuniaria del 50% de una UIT, Inhabilitación para obtener una Licencia de Conducir por tres (3) años, como medida preventiva: Internamiento del vehículo, y con Responsabilidad Solidaria del Propietario.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1 del artículo 86° del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS, establece: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones".

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181; en el literal l) del numeral 17.1 del artículo 17º, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre (...)", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5º del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1º y 6º que modifica el TUO del RNT.

Que, el artículo 160° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión. Así mismo, al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias.

Que, antes de evaluar el fondo de la solicitud, debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de PROCEDIBILIDAD, exigidos para la tramitación de este, así se ha previsto en el artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC:

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:
 - 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.

Que, así es importante verificar si el administrado ha cumplido en presentar su pedido en el plazo perentorio de cinco días hábiles luego de impuesta la Sanción Administrativa, por lo que es de advertirse la PIT, fue impuesta el 29/10/2019 y el escrito de Descargo, el día 06/11/2019, cumpliendo con el plazo máximo de 5 días para su correspondiente contradicción, procediéndose a la evaluación del fondo de la solicitud.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

Que, respecto al primer Fundamento de Hecho, no desvirtúa en ningún sentido la comisión de la infracción impuesta, en este caso M.03, por **"Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional"**.

Que, respecto al segundo Fundamento de Hecho, el administrado presenta como prueba una DECLARACIÓN JURADA NOTARIAL, suscribiendo que el día de la intervención quién venía conduciendo el vehículo mayor era OMAR CORDOVA GUTIERREZ, por tanto dando a conocer que al momento de la comisión de la infracción, él no era el conductor sino el pasajero; empero que dicha declaración resulta ser una declaración de parte unilateral, en ese sentido, la prueba presentada por el administrado, en virtud al principio de BUENA FE PROCEDIMENTAL Y VERDAD MATERIAL, **no tiene la contundencia demostrativa para evidenciar los hechos suscitados el día de la comisión de la infracción.**

Que, respecto al tercer Fundamento de Hecho, se advierte que en este caso el RUBRO DE LA CONDUCTA DE LA INFRACCIÓN DETECTADA, no es la propicia, sin embargo es importante señalar que no es trascendental, puesto que el PNP, en el rubro de INFRACCIÓN codifica la misma así como en OTROS DATOS ADICIONALES, refiere a la CONDUCTA OMISIVA, por lo tanto al amparo del artículo 14 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS, prevalece la CONSERVACIÓN DEL ACTO.

Que, la PIT N° 007736, tipificada en el Código M -03, ha sido interpuesta cumpliendo con el artículo 327 del D.S.016-2009-MTC y respetando los principios de LEGALIDAD, DEBIDO PROCEDIMIENTO, RAZONABILIDAD Y TIPICIDAD, principios de la potestad administrativa sancionadora establecido en el art. 248 TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS.

Estando a los considerandos antes indicando y de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS ; Ley 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1º y 6º, que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito y normas modificatorias, puesta en vigencia desde el 25 de abril del año 2014 y artículos 102 Y 103 del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de esta Provincial.

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la acumulación de los expedientes Expediente de Proceso N° **00019669** y Expediente de Proceso N° **00020361** en un único procedimiento VISTO con Expediente de Proceso N° **00019669**, por los fundamentos indicados.

SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADO el descargo presentado por el administrado **CORDOVA GUTIERREZ HENRY OMAR** de la papeleta de infracción al tránsito- PIT N° 007736 del 29.10.2019, por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

TERCERO: DECLARAR al administrado **CORDOVA GUTIERREZ HENRY OMAR**, identificado con DNI: **42721617**, como principal infractor por la comisión de la infracción de tránsito con código M.03, conforme a los considerandos de la presente resolución.

CUARTO: SANCIONAR al administrado infractor, con el **pago en su totalidad del 50 % de una UIT**, como sanción pecuniaria por la comisión de la infracción tipificada con el CÓDIGO M.03 DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO.

QUINTO: INHABILITAR al administrado infractor para la **OBTENCIÓN DE UNA LICENCIA DE CONDUCIR por tres (3) años, computados desde el 29 de octubre del 2019 al 29 de octubre del 2022.**

SEXTO: Vencido el plazo de 15 días hábiles sin que se haya interpuesto recurso alguno, esta resolución quedará firme y consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la oficina de Administración Tributaria para la cobranza de la infracción comprendida en la papeleta de infracción al tránsito N° 007736 y se proceda a ingresar la presente sanción al Registro Nacional de Sanciones

SEPTIMO: NOTIFICAR al administrado infractor **CORDOVA GUTIERREZ HENRY OMAR**, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....

C.C
 INTERESADO
 UTIC
 OAT (SE ADJUNTA PIT ORIGINAL)
 ARCHIVO (FOLIO)
 WAG/Gdrbv

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
 Abg. Wilton Enrique Arizola Girón
 SUB GERENCIA TRANSITO Y VIALIDAD